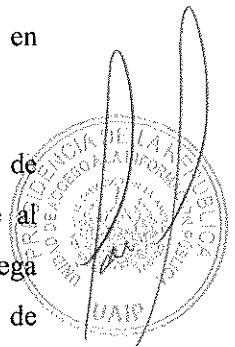


27-2015

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma de gobierno abierto; correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien requiere la siguiente información: *“Ultimo informe de rendición de cuentas; (...)alguna política y/o algún instrumento normativo interno para la transparencia (para acceso a la información); nombre de los asesores presidenciales y sus honorarios”*; Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha veinte de los corrientes, el suscrito previno al peticionario para que presentará el escrito debidamente firmado así como se establece en el literal d) del artículo 54 de su Reglamento.
2. Mediante escrito recibido vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República en fecha veintitrés de los corrientes, el señor [REDACTED], presentó su pretensión de acceso de información debidamente firmado. Así mismo por resolución suscrita el día diecinueve del mes y año en curso el suscrito admitió la solicitud interpuesta por él solicitante, dando trámite al requerimiento de información tal como se delimitó en la misma.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante,



con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

En tal sentido, el suscrito advierte que la petición de información incoada por [REDACTED] se encuentra alojada en su mayoría en el sitio web de "Gobierno Abierto" www.gobiernoabierto.gob.sv en el apartado de la Presidencia de la República. No obstante lo anterior se procede a dar la información solicitada por el señor [REDACTED] de la siguiente forma:

- a. Ultimo informe de rendición de cuentas de la Presidencia de la República. http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/mecanismos-de-participacion-ciudadana-y-rendicion-de-cuentas, en dicho enlace podrá verificar la rendición de cuentas siguientes: Informe 100 días con la gente; Rendición de cuentas e informe de cooperación de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción; Informe de Rendición de Cuentas Secretaría de Cultura 2014; entre otra información.

Además en la siguiente dirección electrónica podrá encontrar los informes que por mandato legal el Presidente de la República debe rendir ante la Asamblea Legislativa, http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/informes-exigidos-por-disposicion-legal, y que tienen como fundamento el artículo 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

- b. Política y/o instrumento normativo interno para la transparencia (acceso a la información). Al igual que el punto anterior, en el portal antes mencionado –Gobierno Abierto- se

encuentra publicado el documento “Guía de implementación de OIR” primero ingresa a: <http://www.gobiernoabierto.gob.sv/pages/descargas-publicaciones-e-informes>; y luego a *implementación LAIP*;

- c. Nombre de los asesores presidenciales y sus honorarios. Información también alojada en dicho portal en la dirección electrónica http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institution_consultants/247; en cuanto a los honorarios, los podrá verificar en el enlace de remuneraciones: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/remuneraciones.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de información presentada por [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento al peticionario por medio de este proveído de las direcciones electrónicas donde puede consulta la información solicitada, alojadas en el sitio web www.gobiernoabierto.gob.sv y en específico la información de la Presidencia de la República en <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica>.”
3. *Notifíquese* al interesado este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública